



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Existiendo crédito adecuado y suficiente con cargo la aplicación presupuestaria número 231/48937 del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el año 2026, aprobado definitivamente en fecha 9 de marzo de 2026 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, Nº 30, de miércoles 11 de marzo de 2026, para la concesión de subvención nominada a favor de la ASOC. TERCERA EDAD VIRGEN DE LOS DOLORES, con NIF G38335097, por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500€).

SEGUNDO.- La subvención a conceder aparece contemplada en Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, en las materias de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud, en la Línea de actuación **Nº 4: Subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos de carácter social para fomentar acciones sociales y mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la Isla de La Palma, en especial el de los colectivos más vulnerables.**

TERCERO.-Visto informe jurídico favorable de la Jefa de Servicio, de fecha 14 de abril de 2026, donde se da cuenta de la Incoación del Expediente de Subvención nominada a la ASOC. TERCERA EDAD VIRGEN DE LOS DOLORES, con NIF G38335097, para la SUBV. ASOC. TERCERA EDAD VIRGEN DE LOS DOLORES. PROG. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL, por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500€).

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Los artículos 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) definen como subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Pública a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiario
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

SEGUNDO.- El artículo 22, apartado 1 de LGS, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y añade, en el apartado 2.a), que podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el Presupuesto de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

TERCERO.- El artículo 142 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye la regulación y ordenación de las entidades, centros y servicios. Además, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 70 del citado texto legal, cuya literalidad establece:

"1. Los cabildos insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla y como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, ostentan las competencias que les reconoce el presente Estatuto, las que les atribuyan las leyes del Parlamento de Canarias y las que les sean transferidas o delegadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

*2. En todo caso, los cabildos insulares tienen como competencias propias las funciones ejecutivas y administrativas en las materias que se indican a continuación, en los términos que establezcan las leyes del Parlamento de Canarias: [...] i) **Asistencia social y servicios sociales.**"*

CUARTO.- En el ejercicio de sus competencias propias, el artículo 8, apartado 1, letra e), de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, atribuye a esta corporación la competencia relativa a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social dentro de su ámbito territorial. Esta facultad de fomento legitima la actividad subvencional del Cabildo, permitiéndole cofinanciar y apoyar proyectos que redunden en la mejora de las condiciones sociales de la isla, siempre en coordinación con el resto de las administraciones públicas.

QUINTO.- El artículo 4 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece que el sistema público se define como un conjunto articulado de recursos, proyectos y prestaciones de titularidad tanto pública como privada. Además en su artículo 6 establece que la actuación de los poderes públicos canarios en materia de servicios sociales persigue, entre otros objetivos:

- «Mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la inclusión social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas».
- «Detectar a través del análisis continuo de la realidad social situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida».
- «Promover la autonomía personal, familiar y de grupos».
- «Fomentar la cohesión social y la solidaridad; prevenir, detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad social de las personas y los grupos».
- «Promover la organización comunitaria y la creación de redes sociales de apoyo».
- «Hacer de los servicios sociales un factor productivo fundamental y generador de ocupación de calidad y normalizar la actividad económica del sector, promoviendo la responsabilidad social del tejido empresarial en la mejora de la respuesta a las necesidades sociales».
- «Favorecer la igualdad efectiva de las personas, prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo».
- «Garantizar el ejercicio de la capacidad de las personas en situación de vulnerabilidad cuando su capacidad ha sido modificada judicialmente, estableciendo programas de apoyo en las áreas en las que sea necesario por instituciones u organizaciones de tutela, protección y defensa de sus derechos».
- «Proporcionar los medios necesarios para facilitar el desarrollo de las personas durante todas las etapas de su vida, haciéndoles partícipes de la generación de riqueza y capital social».

SEXTO.- En concordancia con la suficiencia presupuestaria, el **artículo 51** de la ley citada en párrafo anterior impone a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos la obligación de consignar en sus presupuestos anuales las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia. Este mandato garantiza la estabilidad de los proyectos sociales, asegurando que la administración local asuma la responsabilidad financiera de las prestaciones que gestiona. Además, en su **artículo 52** se establece que el sistema público de servicios sociales de Canarias se nutrirá de las aportaciones de cualquier entidad pública, permitiendo así la cooperación interadministrativa y la concurrencia de fondos para el sostenimiento de las ayudas. Por todo ello, la presente convocatoria de subvención se configura como un **instrumento esencial** para dar cumplimiento a los mandatos de la citada Ley, alineando la inversión pública con la estrategia de mejora de la calidad de vida y la garantía de derechos sociales de la ciudadanía canaria.

SÉPTIMO.- Menciona, asimismo, el referido texto legal, en su PREÁMBULO III, y en relación con la iniciativa privada, la importante labor que las entidades del tercer sector de acción social vienen desarrollando en la prestación de los servicios sociales y a efecto de la definición de estos, en su artículo 5.3, recoge que se entiende por tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas.

OCTAVO. - La necesidad de la presente subvención se fundamenta de forma preceptiva en el mandato de **fomento de la cohesión social y la atención a la vulnerabilidad** establecido en el artículo 6.d) de la **Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias**. Dicho mandato se ve reforzado y actualizado por la **Ley 3/2020, de 27 de octubre, de medidas urgentes de carácter social**, la cual habilita a los poderes públicos canarios para articular mecanismos de respuesta ágil y extraordinaria ante situaciones de exclusión. En este sentido, la concesión de la presente dotación económica se justifica como el instrumento idóneo para:

- **Garantizar la agilidad administrativa:** Conforme al espíritu de la Ley 3/2020, que busca simplificar la llegada de recursos a personas en situación de especial necesidad.

- **Prevenir el agravamiento de la exclusión:** Cumpliendo con el objetivo de "detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad" de forma inmediata, evitando que las carencias sociales se tornen estructurales.

- **Hacer efectivo el derecho subjetivo:** Actuando en coherencia con la naturaleza de los servicios sociales en Canarias como un derecho exigible, cuya garantía técnica y económica corresponde a la Administración a través de la colaboración con el tercer sector o entidades ejecutoras.

Por todo lo expuesto, la financiación de las actuaciones objeto de esta resolución constituye un presupuesto necesario para dar cumplimiento a la obligación legal de protección social que ambas leyes imponen a la Comunidad Autónoma

NOVENO.- Por la presente y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; las Bases de Ejecución Décimo Octava y Vigésimo Séptima del vigente Presupuesto de la Corporación; el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como el Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de Miembros Corporativos Titulares de Áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decretos de Presidencia nº 2024/1171, de 15 de febrero de 2024 (BOP nº 24, de 23 de febrero de 2024), nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024) y nº 2025/10776, de fecha 17 de octubre de 2025 (B.O.P. nº 133 de 3 de noviembre de 2025), respecto a la denominación del área que pasa a denominarse Área de

Promoción Económica, Comercio, Cultura, Patrimonio Cultural, Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud.

De conformidad con las Resoluciones nº 2023/6530 de fecha 7 de julio de 2023, nº 2024/3357 de fecha 12 de abril, rectificadas por Resolución nº 2024/4038 de fecha 30 de abril de 2024, de la miembro corporativa titular del área (BOP nº 57, de 10 de mayo de 2024), de delegación en D^a ANGELES NIEVES FERNANDEZ ACOSTA, miembro corporativa con delegación especial en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Incoar el procedimiento para la concesión de subvención nominativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIARIO: ASOC. TERCERA EDAD VIRGEN DE LOS DOLORES.

NIF: G38335097.

SUBVENCIÓN: SUBV. ASOC. TERCERA EDAD VIRGEN DE LOS DOLORES. PROG. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL.

EJERCICIO ECONÓMICO: 2026.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 231/48937.

IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIÓN: CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500€).

SEGUNDO.- El plazo para solicitar la subvención detallada en el párrafo anterior es de **veinte (20) días hábiles** tras la recepción de la notificación.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados deberán presentar, con carácter obligatorio, las solicitudes según los modelos oficiales, cumplimentados en su totalidad y debidamente firmado por el representante legal de la entidad.

La presentación se hará de forma **TELEMÁTICA** en la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a través del procedimiento habilitado al efecto, "**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA DE ACCIÓN SOCIAL**":

https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000050059634707769

Los modelos oficiales de la subvención, ANEXOS, así como la demás documentación obligatoria se encuentran en el procedimiento habilitado y señalado en párrafo anterior y son los siguientes:

- **Anexo I**, Solicitud.
- **Anexo II**, Certificado de Cargo del representante legal de la entidad.
- **Anexo III**, Memoria del proyecto y plan de financiación.
- Certificados de hallarse al corriente con en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente la Seguridad Social y Cabildo Insular de La Palma, o **Consentimiento expreso para la consulta y verificación de datos**.
- **NIF** de la Entidad.
- **NIF** del representante legal de la Entidad.
- **Alta de Terceros** del Cabildo Insular de La Palma, en su caso.

- **Estatutos de la entidad**, si no constan o se han modificado.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el párrafo anterior será inadmitida.

CUARTO.- La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Marco jurídico y normativa aplicable

El procedimiento de concesión de la presente subvención se regirá, en todo lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma 2005 (BOP nº 100, 22 de junio 2005).
- Plan Estratégico de Subvenciones vigente, aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 21 de febrero de 2025.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio económico.

1. Objeto y Finalidad.

El objeto de la subvención es fomentar la acción social y mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la isla de La Palma, en especial, el de los colectivos más vulnerables, a través del desarrollo de proyectos sociales de interés social y general.

2. Requisitos previos.

La entidad solicitante tiene que estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social, así como la inexistencia de obligaciones con la Corporación Insular.

3. Compatibilidad.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Plazo de realización de la Actividades.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el **1 de enero de al 31 de diciembre de 2026.**

5. Gastos subvencionables.

La financiación concedida irá destinada a sufragar los gastos de personal, actividades y mantenimiento que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades que se recogen en el Anexo III, Memoria del Programa y Plan de Financiación presentada a través del Registro electrónico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma que además, se imputarán en los mismos términos consignados en el Anexo III.

Los gastos de personal se considerarán subvencionables en la parte correspondiente a la dedicación efectiva que se emplee en la ejecución de cada proyecto, haciéndose constar en la solicitud de subvención las horas a imputar al personal de cada proyecto.

Cuando la subvención a conceder sufragué gastos de personal que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y, este personal contratado o a contratar, a su vez, son **cargos de una asociación o fundación** beneficiaria, y/o **personas vinculada** a ellos, su contratación debe cumplir los siguientes requisitos:

- Debe solicitar autorización de la contratación o gasto a la entidad concedente de la subvención.
- Presentar informe que justifique la contratación

Los gastos de personal incluyen el salario bruto del trabajador (sueldo neto, seguridad social trabajador, IRPF), la seguridad social de la empresa (excepto las indemnizaciones por despido y jubilación), dietas y kilometraje (incluidos en la nómina). Los gastos de personal se consideran subvencionables en la parte correspondiente a la dedicación efectiva que se emplee en la ejecución del proyecto, haciéndose constar en la memoria de la solicitud el número de horas de personal a imputar al proyecto.

Los gastos relativos al personal administrativo deberán ser proporcionales a la dedicación efectiva del mismo al proyecto, **sin que supere el 10 por 100 del importe total de su coste**. Este mismo límite se aplicará en el supuesto que las tareas administrativas se realicen a través de un servicio profesional contratado. Se considerará personal administrativo aquel que no realice actividades directamente relacionadas con el proyecto (auxiliar administrativo, administrativo, gerente, coordinador o similares).

Respecto a las indemnizaciones por finalización de contrato, despido, jubilaciones serán subvencionables únicamente en la parte proporcional que se corresponda con el periodo de ejecución de la actividad subvencionada y con la jornada laboral dedicada al proyecto.

Los gastos de actividades y mantenimiento deberán reunir las siguientes características: ser bienes fungibles y no ser susceptibles de ser inventariable.

Los gastos de actividades comprenderán todos los gastos relacionados directamente con el cumplimiento de los objetivos y la ejecución de las actividades del proyecto subvencionado (incluirán gastos como material no inventariables para la ejecución de talleres, charlas o jornadas; alquiler de material audiovisual, informático, mesas, sillas; transporte; catering; publicidad del proyecto).

Los gastos para la realización de actividades son subvencionables en su importe total.

Los gastos de mantenimiento incluirán gastos como agua, luz, limpieza, alquiler, mantenimiento del inmueble, mantenimiento de ascensores teléfono y/o internet, material fungible e informático no inventariable, servicios de mantenimiento informático, combustible, mantenimiento, tasas e impuestos de vehículo, primas de seguro, asesorías, gestorías, gastos de correspondencia, servicios de seguridad y extinción de incendios.

Los gastos de mantenimiento deberán ser proporcionales a la dedicación efectiva del mismo al proyecto, **sin que supere el 10 por 100 del importe de su coste total**.

En un contrato de arrendamiento financiero serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador siempre y cuando el contrato de arrendamiento no recoja el compromiso expreso de ejercitar el derecho de opción de compra en tiempo y forma. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, así como los impuestos indirectos recuperables.

En todo caso, es requisito que entre el gasto realizado por el entidad beneficiaria y la actividad objeto de la subvención, exista una relación que posibilite aseverar sin ningún género de duda que el gasto se ha contraído en el marco de las actuaciones financiadas con fondos públicos, es decir, el gasto ha de estar en relación con el cumplimiento de la finalidad o la realización de la actividad subvencionada.

En el supuesto de cuenta justificativa con informe de auditor, los gastos derivados del informe serán subvencionables en un 100 %, siempre y cuando sea efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. La fecha de emisión de la correspondiente factura podrá corresponder al año siguiente al de la realización de la actividad subvencionada.

La retención a cuenta el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será subvencionable siempre y cuando sea abonada dentro del plazo establecido por las disposiciones legales vigentes en la materia, aunque dicho abono pueda llegar a ser posterior al plazo de justificación de la subvención concedida, debiendo presentar las entidades beneficiarias el Modelo 111 de la retención practicada, su justificante de pago y un documento que desglose de las retenciones incluidas en el mismo, entre las que se deberá encontrar la practicada al Auditor y el importe total de las mismas.

Serán también subvencionables los gastos financieros causados por el retraso en el pago de la subvención, cuando el origen de los mismos sean los intereses y otros gastos bancarios producidos por el uso de una póliza de crédito, anticipo bancario o préstamo, para hacer frente a los gastos subvencionables previstos y autorizados por el órgano concedente de acuerdo con el plan de financiación presentado por el entidad beneficiaria.

A efectos del párrafo anterior, se entiende por retraso el pago que se efectúe con posterioridad al 31 de enero del año en curso.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para los contratos menores de suministro o prestación de servicios (esto es, supere la cuantía de 14.999,99 €), las entidades beneficiarias **deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores**, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Dichas ofertas han de aportarse en la justificación de la subvención, debiendo acreditarse la elección de la oferta cuando ésta no recaiga en la que fuera económicamente más ventajosa.

Se significa que se considerará gasto realizado efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Los conceptos de gastos que integran el plan de financiación de la actuación objeto de subvención (personal, actividades y mantenimiento) podrán compensarse entre sí, a efectos de su justificación, con un límite del 20% del importe subvencionado del programa, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total solicitado.

6. Gastos NO subvencionables.

No serán gastos subvencionables los gastos relacionados con celebraciones o desplazamientos del personal de la propia entidad o sus asociados/as que no tengan que ver directamente con el objeto del proyecto subvencionado. Los gastos de dietas y kilometraje que se le abonen al trabajador/a deberán incluirse en su nómina.

En ningún caso serán gastos subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales y las gratificaciones personales de carácter extraordinario.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero que lo previsto en el apartado de Gastos Subvencionables, específicamente, el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros, intereses de costes de refinanciación, así como los impuestos indirectos recuperables.

No se considerará como gasto subvencionable aquellos gastos que se realicen con personas o entidades vinculadas con las entidades beneficiarias, salvo que concurren las siguientes circunstancias, reflejadas en el apartado de Subcontratación de la actividad.

7. Subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada, entendiéndose que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las entidades contratantes estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso, conforme el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de abril, General de Subvenciones, podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 1. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 2. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Adicionalmente, se presentará una declaración responsable del representante legal del subcontratista con el que se haya subcontratado o se vaya a contratar la realización de la actividad en la que se acredite que la entidad no está incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas

en los apartados b), c), d) y e) del apartado 7 del artículo 29 del mismo texto legal, así como en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores.

El beneficiario presentará además, certificado de que el subcontratista se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

8. Forma de pago.

Se establece el abono anticipado del 100% del importe a la concesión de dicha subvención, en virtud del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez formalizada la solicitud de subvención y presentada la justificación de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores. No obstante lo anterior, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria tras Resolución de reconocimiento de la obligación de la subvención, previa aceptación de la subvención concedida por la entidad beneficiaria.

9. Plazo para la realización de los gastos subvencionables.

El plazo para la realización de los gastos subvencionables será desde el **1 de enero a 31 de diciembre de 2026**.

10. Plazo y forma de justificación de los gastos.

Plazo: la entidad beneficiaria, tendrá de plazo hasta el **01 de marzo de 2027 (incluido)** para presentar la justificación de la consecución de los objetivos previstos, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y todo ello de conformidad con lo establecido en la solicitud y en la memoria explicativa del proyecto, presentada por Registro electrónico.

Forma de justificar los gastos:

- Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Para subvenciones concedidas por importe superior a 60.000 euros, revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Régimen de Garantías.

la entidad beneficiaria queda exonerado de la constitución garantías conforme a lo estipulado en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, el citado precepto dispone:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.”

12. Reintegro.

Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificar, justificación insuficiente, de las medidas de difusión y del incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

QUINTO: Esta subvención se publicará en la Base Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) según el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,